



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RECIBIDO: 03/09/2020

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
Nit. 860.034.594-1

APODERADO: CARLOS ALEXANDER
ORTEGA TORRADO

DEMANDADO: HENRY FERNEY ORTEGA
GARZON
CC. N° 1.098.679.974

**680014003017
2020-00348-00**

CUADERNO PRINCIPAL



4/9/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

22

RV: DEMANDA EJECUTIVA SCOTIABANK VS HENRY FERNEY ORTEGA GARZON

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/09/2020 4:16 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notijudicsicc@gmail.com <notijudicsicc@gmail.com>

8 archivos adjuntos (3 MB)

PAGARÉ NUMERO 000028245.pdf; DEMANDA.pdf; PODER.,pdf; PAGARÉ NÚMERO 379361520136978.pdf; AUTO RECHAZO.pdf;
PAGARÉ NÚMERO 307410017482.pdf; certificado.pdf; JDO 17 CIVIL MPAL SCOTIABANK.pdf;

Buenas tardes, se adjunta demanda asignada

Claudia Arango

Reparto

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 9:02

Para: Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA EJECUTIVA SCOTIABANK VS HENRY FERNEY ORTEGA GARZON

Ya se hizo el rechazo.

De: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 11:22

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SCOTIABANK VS HENRY FERNEY ORTEGA GARZON

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BUCARAMANGA- RAMA JUDICIAL

E.S.D.

ME PERMITO PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA, ADJUNTANDO AUTO DE RECHAZO , QUE EN SU MOMENTO LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO AL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03-sep-2020

Página

1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 017 20006 03/09/2020 3:48:39PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUETO PROCEAL
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
88221614	CARLOS ALEXANDER	ORTEGA TORRADO	03

03/09/2020 3:48:39PM

C21001-OJ02X02

CUADERNOS 1

carango

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CORREO ELECTRONICO. ADJUNTA 7 ARCHIVOS

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00348-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, para que se sirva proveer.

Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 88.221.614 expedida en la ciudad de Cúcuta (N./Sder.), domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 150.011 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA S.A., Identificada con el NIT. Nro. 860.034.594-1, Sociedad legalmente constituida por medio de Escritura Pública Nro. 4458 del 07 de septiembre 1972, otorgada ante la Notaría 08 del Circuito de Bogotá, D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.874.338 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., contra el señor HENRY FERNEY ORTEGA GARZON, Identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.1.098.679.974, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Títulos Valores anexos a la misma **(i) PAGARÉ Nro.307410017482; (ii) PAGARÉ Nro. 379361520136978; y (iii) PAGARE Nro. 000028245.**

De estudio de la COPIA DIGITAL de los Títulos Valores aportados por la parte actora con su demanda, **(i) PAGARÉ Nro.307410017482; (ii) PAGARÉ Nro. 379361520136978; y (iii) PAGARE Nro. 000028245**, el Despacho concluye que contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem, y 709 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 y artículos 671 y siguientes ibídem.*

Con fundamento en los citados Títulos Valores, la demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, así:

(i) PAGARÉ Nro.307410017482: Por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$42,616,734.19) M/CTE., discriminados de la siguiente manera:

- Capital insoluto CRÉDITO DE CONSUMO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$34,395,177.03) M/CTE., que se hizo exigible el 17/02/2020;
- Por los Intereses de Plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa variable) realizadas por el titular y no pagadas desde la facturación del 11 de febrero de 2019, hasta el 17 de febrero de 2020, por una cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA



Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,824,995.75) M/CTE. (“registradas de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del banco”);

- Por los Intereses de Mora, calculados a la Tasa Máxima permitida por la Ley con apego a las fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancaria, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas desde el 12 de febrero de 2019, hasta el 17 de febrero de 2020, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,943,338.99) M/CTE. (“registradas de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del banco”);
- Otros Conceptos, incorporadas en las facturas no pagadas por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$453,222.42) M/CTE. (“registradas de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del banco”);
- Por concepto de Intereses de Mora causados liquidados a una y media veces la Tasa Máxima Legal permitida para el crédito de consumo, conforme a lo Certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde 18 de febrero de 2020 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación, sobre el capital (\$34,395,177.03).

(ii) PAGARÉ Nro. 379361520136978: Por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2,785,353.00) M/CTE, discriminados en los siguientes conceptos:

- Capital insoluto TARJETA DE CRÉDITO DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2,288,636.00) M/CTE.;
- Por los Intereses de plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa variable) realizadas por el titular y no pagadas desde la facturación del 27 de marzo de 2019, hasta el 17 de febrero de 2020, por una cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$273,945.00) (“registradas de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del banco”);
- Por los Intereses de mora, calculados a la Tasa Máxima permitida por la Ley con apego a las fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancaria, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas desde 28 de marzo de 2019, hasta el 17 de febrero de 2020, por valor de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$41,612.00) (“registradas de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del banco”);
- Otros Conceptos incorporadas en las Facturas no pagadas por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$181,160.00) M/CTE. (“registradas de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del banco”);
- Por los Intereses de Mora causados liquidados a una y media veces la Tasa Máxima Legal permitida para crédito de consumo conforme a lo Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 18 de febrero de 2020, hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de las obligaciones sobre el capital (\$2,288,636.00).



(iii) PAGARE Nro. 000028245: Por la suma de dinero de TRECE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$13,078,492.00) M/CTE. por los siguientes conceptos:

- Capital insoluto OBLIGACIÓN 4593560002648150 CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5,599,333) M/CTE.;
- Por los Intereses de Plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa Variable) realizadas por el titular y no pagadas, desde la Facturación del 27 de octubre de 2019, hasta el 24 de febrero de 2020, por una cuantía de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$324,225) (“registradas de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del banco”);
- POR CONCEPTOS DEL CRÉDITO 5549330000589760. Por valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6,540,548) M/CTE., discriminados de la siguiente manera:
- Capital insoluto OBLIGACIÓN 5549330000589760: CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5,601,626) M/CTE.;
- Intereses de Plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa variable) realizadas por el titular y no pagadas desde la Facturación del 27 de octubre de 2019, hasta el 24 de febrero de 2020, por una cuantía de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$324,278) M/CTE. (“registradas de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del banco”);
- Intereses de Mora, calculados a la Tasa Máxima permitida por la Ley con apego a las fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de las Facturaciones no canceladas desde el 27 de marzo de 2019, hasta el 17 de febrero de 2020, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$125,222) M/CTE.;
- Por los Intereses de Mora causados liquidados a una y media veces la Tasa Máxima Legal permitida para crédito de consumo conforme a lo Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 18 de febrero de 2020, hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de las obligaciones sobre el capital ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11,200,959) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el Pagaré 000028245.

No obstante, lo anterior, de la lectura *in extenso* del libelo de la demanda, y específicamente de cara a las formalidades de la misma, este Estrado Judicial advierte que:

1.-) La parte actora omite dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 4. que a su tenor reza:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ...”

A tal conclusión se llega, como quiera que de lectura que se hace del ítem “PRETENSIONES”, el Despacho encuentra que no existe ninguna coherencia en la redacción de las mismas, tornándose tan repetitiva y desordenada que hace imposible su comprensión, por lo es necesario y pertinente, que la parte actora subsane su demanda, expresándolas con precisión y claridad, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas, y con sujeción a los Títulos Valores que le sirven de fundamento.



2.-) Igualmente, la parte actora en el ítem “COMPETENCIA”, no es consecuente al estimar su cuantía en letras y números, pues como se observa, por un lado, fija la misma en la suma de “*CIENTA (sic) Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS*”, y por otro señala la suma de “*(\$58.480.579,19)*”, razón suficiente para requerirle a fin de que subsane en debida forma su error, y sea además consecuente con el ítem “PRETENSIONES”.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes y por tratarse de un proceso de MENOR CUANTÍA, la cual estimo a la fecha de presentación en **CIENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$58.480.579.19)**, es usted competente, señor juez; el trámite es el indicado en el Título I Capítulo I del C.G.P., el trámite es de menor cuantía.

En el anterior entendido, éste Juzgado dando aplicación al *artículo 90 del Código General del Proceso* ya mencionado, y para efectos de que la parte actora subsane su demanda en los aspectos ya indicados, además de aquellos que se desprendan de la revisión que la misma haga de aquella en atención a los preceptos normativos antes indicados,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 88.221.614 expedida en la ciudad de Cúcuta (N./Sder.), domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 150.011 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA S.A., Identificada con el NIT. Nro. 860.034.594-1, Sociedad legalmente constituida por medio de Escritura Pública Nro. 4458 del 07 de septiembre 1972, otorgada ante la Notaría 08 del Circuito de Bogotá, D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.874.338 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., contra el señor HENRY FERNEY ORTEGA GARZON, Identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.679.974, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Títulos Valores anexos a la misma ((i) PAGARÉ Nro.307410017482; (ii) PAGARÉ Nro. 379361520136978; y (iii) PAGARE Nro. 000028245, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**.

TERCERO: TENGASE como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 0--
HOY, 07 de octubre de 2020.


Verónica Meneses Suarez
Secretaria.